

RESOLUCIÓN No. 00161 de 2024
(26 de septiembre)

“Por medio de la cual se asignan veinticinco (25) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 1 de 8

**LA SUBSECRETARIA DE VIVIENDA, ELECTRIFICACIÓN Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 2, 209, 211, 287, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Departamental No. 000059 de 2024 y en especial la delegación conferida por el Decreto Departamental No. 000090 de 2024, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que la Ley 1437 de 2011 en el numeral 11 de su artículo 3°, señala: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la

RESOLUCIÓN No. 00161 de 2024
(26 de septiembre)

“Por medio de la cual se asignan veinticinco (25) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 2 de 8

Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4º del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 610 de 2024 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente período de gobierno, para continuar con la asignación de los recursos pendientes en el proyecto de regalías identificado con BPIN 2020000020061, subsidios familiares de vivienda de hasta un valor de (7) SMMLV por subsidio, para aquellos hogares que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un

RESOLUCIÓN No. 00161 de 2024
(26 de septiembre)

“Por medio de la cual se asignan veinticinco (25) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 3 de 8

complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitar el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que mediante Resolución 000041 de fecha 5 de agosto de 2024, se aprueba el ajuste al proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico.

Que el Decreto No. 000059 del 25 de enero de 2024, compiló, actualizó y estableció las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, con el fin de contrarrestar la dispersión normativa y brindar seguridad jurídica sobre la materia.

Que el Decreto Departamental No. 000059 del 25 de enero de 2024 señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico. Así mismo, se focalizan los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona

RESOLUCIÓN No. 00161 de 2024
(26 de septiembre)

“Por medio de la cual se asignan veinticinco (25) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 4 de 8

que *“Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 SMMLV; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 SMMLV.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite información de la clasificación del Sisbén que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda, para los hogares relacionados en el presente acto administrativo, que se encuentran en trámite de asignación del subsidio complementario departamental.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 000059 del 25 de enero de 2024, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico”.*

Que se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 06 de 2023 entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y La Gobernación del Atlántico, el cual tiene por objeto *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBÉN IV, que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario (VIP) nueva, en los municipios del Atlántico”.*

Que el contrato de Fiducia Mercantil referido, en su cláusula 0.1.4, prevé la posibilidad de que el patrimonio autónomo reciba *“RECURSOS TRANSFERIDOS POR TERCEROS”*, los cuales definieron las partes como *“(…) las de dinero que transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes al fideicomitente, a título gratuita, para el desarrollo actividades a las que hace referencia este contrato. Estos aportantes podrán ser fideicomitentes, si así se define el negocio que se realice”.*

RESOLUCIÓN No. 00161 de 2024
(26 de septiembre)

“Por medio de la cual se asignan veinticinco (25) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 5 de 8

Que a corte de 23 de septiembre de 2024, existe saldo disponible en el Fideicomiso 3-1-4688 del programa “Mi Casa Ya” constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015, celebrado el 21 de mayo de 2015 entre FONVIVIENDA y la Fiduciaria de Occidente, según lo informado mediante correo electrónico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de fecha 24 de septiembre de 2024.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social –“Mi Casa Ya” de Fiduoccidente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Departamental 000059 del 25 de enero de 2024, los recursos correspondientes a los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución fueron transferidos a título gratuito por el Departamento del Atlántico al Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, “Fideicomiso — Programa “Mi Casa Ya”, en consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 000059 de 2024, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el párrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *“los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA”*. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante el presente acto

RESOLUCIÓN No. 00161 de 2024
(26 de septiembre)

“Por medio de la cual se asignan veinticinco (25) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 6 de 8

administrativo se realiza la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que la Subsecretaria de Vivienda Electrificación y Espacio Público recibió delegación por parte del Gobernador del Departamento del Atlántico, entre otros, para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda complementario por parte de la Gobernación del Atlántico, mediante el Decreto No. 000090 del 19 de febrero de 2024.

Que por las anteriores consideraciones, la Subsecretaria de Vivienda Electrificación y Espacio Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNACIÓN: ASÍGNESE veinticinco (25) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los siguientes hogares:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1483725	1043026005	CARLOS GUSTAVO	POLO ECHEVERRIA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 3	\$ 9.100.000	BANCOLOMBIA
2	1488361	1001871436	JOSE MIGUEL	DE LA HOZ COMAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	BANCOLOMBIA
3	1489898	1042356185	CARLOS ANTONIO	MALDONADO VILLALOBOS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	BANCOLOMBIA
4	1460749	55308067	SHIRLY ROSALBA	VILLALBA GUTIERREZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 3	\$ 9.100.000	BANCOLOMBIA
5	1475285	72314864	ANTONIO JOSE	MORALES FONTALVO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	BBVA COLOMBIA
6	1470163	1234888695	JESUS DAVID	ANAYA LINERO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	BBVA COLOMBIA
7	1486284	1043003453	PIERINA DE JESUS	MARTES RODRIGUEZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 3	\$ 9.100.000	BANCOLOMBIA
8	1490306	1045233179	ISLEYDYS YOHANA	PRENT ARIZA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 3	\$ 9.100.000	BANCOLOMBIA
9	1378650	1065987393	CARLOS DAVID	ORTIZ PRADO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	BANCOLOMBIA
10	1489329	1143143567	BELITZA DEL CARMEN	BRAVO MENDOZA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	DE BOGOTA
11	1484478	1143430194	HEINER ANDRES	MONTOYA VICTOR	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 9.100.000	DE BOGOTA
12	1482522	1047214806	GABRIEL EDUARDO	ORTEGA TORRES	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 9.100.000	BANCOLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 00161 de 2024
(26 de septiembre)

“Por medio de la cual se asignan veinticinco (25) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 7 de 8

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
13	1494052	1045674714	CLAUDIA MILENA	REBOLLEDO GALVAN	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
14	1494385	1042454030	JHEIMMG ANDREA	QUINTANILLA PLATA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	DE BOGOTA
15	1491304	72130908	MILTON RENE	PAVA MORON	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	DE BOGOTA
16	1465398	1043874333	YEISON ENRIQUE	ACUÑA FONTALVO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	BBVA COLOMBIA
17	1467404	1042436273	LEIDYS PATRICIA	CORREA CARDONA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	BBVA COLOMBIA
18	1472247	8781166	JORGE	FERRER ROLONG	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	BBVA COLOMBIA
19	1478360	1131108945	ANGELICA MARIA	CORREA ZAPATA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	BBVA COLOMBIA
20	1482339	1047359480	MARIA CRISTINA	VERGARA DOMINGUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	BBVA COLOMBIA
21	1494396	72315366	ELIECER ANSELMO	MERIÑO QUINTERO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	DE BOGOTA
22	1496035	1002248990	NATHALIA STEPPANY	OCHOA BARON	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	DE BOGOTA
23	1478245	1042995783	JORGE LUIS	OLMOS MERCADO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 3	\$ 9.100.000	BANCOLOMBIA
24	1483553	1001995564	CARLOS ANDRES	BARRIOS ACOSTA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 9.100.000	BANCOLOMBIA
25	1438962	44191200	KAROL TATIANA	BERDUGO MANOTAS	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 3	\$ 9.100.000	BANCOLOMBIA
TOTAL								\$ 227.500.000	

ARTÍCULO SEGUNDO. DESEMBOLSO: El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a los siguientes presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 000059 del 25 de enero de 2024:

- 2.1.** Que sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución;
- 2.2.** Que se mantenga la vigencia del subsidio otorgado por FONVIVIENDA en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, pues en caso contrario, se perderán los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del subsidio departamental complementario;
- 2.3.** Que se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional, de acuerdo con lo establecido en el reglamento del Gobierno Nacional, lo

RESOLUCIÓN No. 00161 de 2024
(26 de septiembre)

“Por medio de la cual se asignan veinticinco (25) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 8 de 8

cual será reportado por el establecimiento de crédito respectivo a FONVIVIENDA o quien éste indique.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN: NOTIFIQUESE la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN: COMUNÍQUESE la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN: PUBLÍQUESE la presente resolución en la Gaceta Departamental, y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Departamental No. 000059 del 25 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en la forma que ordena el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los (26) días del mes de septiembre de 2024.

(ORIGINAL FIRMADO)

ROCIO JUDITH JIMENEZ HURTADO

Subsecretaria de Vivienda Electrificación y Espacio Público
del Departamento del Atlántico

Proyectó:
Revisó:
Revisó:

Omar De La Cruz - Asesor Externo Secretaría de Infraestructura
Paula Rueda - Asesora Externa Secretaría de Infraestructura
Gabriel Blanco Bohórquez – Asesor Externo Secretaría de Infraestructura